

Martes, 14 de noviembre de 2017

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Concesión subvenciones nominativas a Entidades Locales de la Provincia.

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2017, se adoptó, entre otros, acuerdo de modificación presupuestaria n.º 41/2017, mediante crédito extraordinario n.º 86 a 118, para la concesión de subvenciones con carácter nominativo, a favor de entidades locales de la provincia para ejecución de obras, por importe de 548.691,79 €, con el desarrollo que consta en el citado acuerdo. Simultáneamente, se aprobó la correspondiente modificación del anexo de subvenciones del presupuesto de gastos de esta Diputación para 2017, así como el plan estratégico de subvenciones en su punto 17.

La tramitación de los expedientes de subvención resultó encomendada al Servicio General de Planificación, en cuanto órgano gestor, debiendo formalizarse la concesión de subvenciones a través de resolución de la Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial.

En relación con las subvenciones nominativas previstas en el acuerdo plenario antes referido, se ha presentado por los Ayuntamientos interesados, la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada de subvención, descriptiva del gasto.
- Memoria de actuaciones, con descripción genérica de las inversiones a ejecutar.
- Informe técnico municipal, justificativo de la existencia de interés público inherente a la actuación subvencionada.

Por su parte, obra a al expediente la solicitud formulada a la Intervención Provincial para la emisión de los correspondientes certificados de retención de crédito (RC), habiéndose emitido los correspondientes documentos contables por los importes acordados por el Pleno y con la finalidad igualmente prevista, con cargo a las aplicaciones presupuestarias dotadas en el presupuesto de gastos vigente.

La propuesta de gasto ha sido sometida a fiscalización, habiéndose atendido a las observaciones realizadas por la Intervención.

En virtud de cuanto antecede y previa propuesta de la Jefatura del Servicio General de



Martes, 14 de noviembre de 2017

Planificación, en cumplimiento de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder la subvención a favor de los interesados que se indican a continuación, para la realización de las actuaciones que igualmente se señalan y por las cuantías aprobadas por acuerdo plenario de 28 de julio de 2017:

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUEST
Aceituna	Reparaciones en el pabellón municipal.	18.000,00 €	01.9121.76255
Almoharín	Adecuación de patio en casa consistorial para accesibilidad.	18.000,00 €	01.9121.76258
Caminomorisco	Red abastecimiento Riomalo de Abajo.	18.000,00 €	01.9121.76262
Higuera	Reparaciones piscina municipal.	18.000,00 €	01.9121.76268
Logrosán	Reparación red saneamiento municipal.	15.000,00 €	01.9121.76272
Mesas de Ibor	Reparación pavimento en Residencia tercera edad.	18.000,00 €	01.9121.76273
Millanes Mata	Adecuación vestuarios piscina municipal.	18.000,00 €	01.9121.76274
Piedras Albas	Reparación hundimiento rampa piscina municipal.	10.309,17 €	01.9121.76278
Tejeda de Tiétar	Reforma bar de hogar del pensionista.	18.000,00 €	01.9121.76281
Vegaviana	Reparaciones daños en pavimento instalaciones deportivas.	18.000,00 €	01.9121.76284



Martes, 14 de noviembre de 2017

Una vez dictada resolución de concesión, no se prevé trámite de reformulación de la solicitud de subvención por parte de las entidades beneficiarias.

SEGUNDO.- Las entidades beneficiarias de la subvención presentan declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Por medio del presente se acuerda disponer el gasto referido en el apartado anterior, reconocer la obligación con cargo a la aplicaciones presupuestarias creadas al efecto y ordenar el pago anticipado de la subvención, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala en su artículo 34.4 in fine que "También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención".

CUARTO.- En aplicación de la previsión contenida en el artículo 173.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede exigir la formalización de garantía o fianza alguna por parte del beneficiario de la subvención, cuando éste sea una entidad local.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la ejecución de las obras que constituyen el objeto de la presente subvención y visto que las mismas se han ido solicitando a esta Diputación a lo largo de toda la anualidad de 2017, las obras deberán estar ejecutadas entre el 1 DE ENERO DE 2.017 y el 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en la presente resolución.



Martes, 14 de noviembre de 2017

SEXTO.- Para la justificación del cumplimiento de la subvención, el beneficiario deberá remitir a esta Diputación, con anterioridad al 28 DE FEBRERO de 2018, la siguiente documentación:

- Memoria de realización efectiva de las obras subvencionadas. Anexo I adjunto a esta resolución.
- Cuenta justificativa de los gastos y pagos efectuados. Anexo II adjunto a esta resolución.
- Acreditación de los medios de publicidad que acrediten la existencia de la subvención realizada por esta Excm. Diputación provincial (Anexo III FOTOGRAFÍA DEL CARTEL EXPUESTO EN LA OBRA), cartel que deberá estar situado en la obra durante el plazo de dos años, a contar desde el comienzo de la misma. Transcurrido el plazo de justificación, si la entidad beneficiaria no ha cumplido con la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se le concederá un plazo de 15 días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 24.1 de la Ordenanza de Subvenciones de la Diputación de Cáceres.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

SÉPTIMO.- Serán gastos subvencionables, los gastos directos e indirectos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la inversión para la que se solicita la subvención y se realicen con anterioridad a la expiración del plazo final de ejecución, que se establezca para cada tipo de actuación.

En el caso de que para la ejecución de la inversión, se acuda a la contratación de medios externos, deberá estarse a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA, cuando éste sea



Martes, 14 de noviembre de 2017

deducible para el beneficiario de la subvención.

No se admitirán como subvencionables los gastos de manutención, ni los de kilometraje.

Las subvenciones que se conceden por medio del presente acuerdo, serán compatibles con cualesquiera otras para los mismos fines.

OCTAVO.- En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Cáceres (BOP de 14 de marzo de 2016), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los beneficiarios de esta subvención podrán optar por su renuncia a la misma, lo que deberá comunicarse al Servicio de Planificación de esta Diputación. Así mismo, los beneficiarios podrán proceder a la devolución de la cantidad percibida en concepto de subvención a iniciativa propia, de conformidad con los artículos 63 y 90 del Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Procederá la notificación individual de esta resolución a cada una de las entidades locales afectadas, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución de concesión de esta subvención.

En los casos previstos en el artículo 18 de la LGS, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el BOP de Cáceres, relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien se podrá interponer directamente recurso en vía judicial ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley



Martes, 14 de noviembre de 2017

29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Por su parte y de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada. El citado requerimiento previo deberá producirse en el plazo de dos meses desde la notificación de la presente resolución o en su caso, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la misma.

Cáceres, 7 de noviembre de 2017

Augusto Cordero Ceballos

SECRETARIO

